

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N.º 000125-2026-SUNAT/800000**

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N.º 0006-2026-SUNAT/8B7200**

Lima, 11 de agosto de 2026

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa MONCAV CJE S.A.C. (con R.U.C. N.º 20604799695) contra el otorgamiento de la buena pro en el marco de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 0006-2026-SUNAT/8B7200, el Informe N.º 000279-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000114-2026-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; asimismo, que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento; y, que no pueden impugnarse las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 306 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, dispone que en los procedimientos de selección cuya cuantía sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por la autoridad de gestión administrativa;

Que, adicionalmente, en los numerales 310.1 y 310.2 del artículo 310 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas, se establece que la Autoridad de Gestión Administrativa resuelve el recurso de apelación contando con la opinión previa de las áreas legal y técnicas, y cautelando que en la decisión sobre la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección;

Que, según el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones

o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N.° 000279-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.° 000114-2026-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de lo previsto en los artículos 72 y 74 la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 302, 304, 306, 310, 312 y 313 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y conforme al artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.° 040-2023-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa MONCAV CJE S.A.C. (con R.U.C. N.° 20604799695), en el marco de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.° 0006-2026-SUNAT/8B7200, para la contratación de la *“Adquisición e instalación de felpudos de vinilo y polipropileno de alto tránsito para las sedes Central, San Luis, San Isidro, Chucuito, Laboratorio Central y Arenales ubicados en Lima y Callao”*; y, en consecuencia, CONFIRMAR el otorgamiento de la buena pro otorgado a favor del postor DAVID DANIEL GRADOS JAVIER (RUC N.° 10404273537).

Artículo 2.- EJECUTAR la garantía presentada por MONCAV CJE S.A.C. (con R.U.C. N.° 20604799695) para la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 315.1 del artículo 315 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo 4.- DISPONER que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALITA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA